

ANEXO II

Convenio Colectivo para las Industrias de Obtención de Fibras de Algodón y Aprovechamientos de Subproductos

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Ámbito funcional.*

Este Convenio obliga a todas las empresas comprendidas dentro del ámbito de aplicación del Convenio General, que se dediquen a la obtención de fibras de algodón y aprovechamiento de subproductos, o a esta actividad conjuntamente con otras; en base a la siguiente definición del sector:

La Industria de obtención de Fibras de algodón y Aprovechamiento de Subproductos, comprende todo el proceso encaminado a la producción de la fibra de algodón, desde la fase de distribución de simiente a los cultivadores, divulgación, asesoramiento, inspección y control de los métodos de cultivo, y recepción del algodón bruto, hasta la transformación industrial de este, consistente en la separación de la fibra de la semilla y en la obtención de subproductos a partir de esta última.

Se aplicarán también a las empresas o secciones de ellas comprendidas en el ámbito del Convenio que incluyan, dentro de su ciclo de fabricación, la industrialización de la semilla de algodón bien se trate de extracción o de la obtención de otros productos derivados de la semilla.

CAPÍTULO II

Condiciones de trabajo

Artículo 2.

Se establecen las definiciones y valoración de los siguientes puestos de trabajo:

Afilado: es la tarea que realiza una persona mayor de dieciocho años que afila los discos, monta y desmonta los ejes de los discos y los acopla a las máquinas desmotadoras. Calificación: 1,15.

Artículo 3.

En base a lo dispuesto en el capítulo III del Convenio General de la Industria Textil y de la Confección, se dispone lo siguiente: Toda persona contratada eventualmente por temporada o campaña, o por tiempo determinado, que trabaja en la empresa nueve meses seguidos o alternos dentro de un período de doce meses, pasará a formar parte de la plantilla del personal fijo.

Las personas que sean elegidas Delegados/as de Personal, y tengan la consideración de fijos discontinuos, incluidos en el correspondiente escalafón, tendrán derecho preferente, única y exclusivamente durante la campaña de desmotación de algodón, a incorporarse al principio de la misma y a cesar a su finalización, siempre tomando en consideración el puesto de trabajo que

Handwritten signature in blue ink.

Agrupación Española de Desmotadoras
A.E.D.A.
de Obtención
de Algodón
C/Alameda, 115 - Aptdo. 522
28006 - Madrid
C.I.F.: G-82062043
Tlf.: 91 563 73 02



ocupen. Este derecho no podrá ejercitarse de forma que haga rebasar el tiempo establecido en el párrafo anterior para acceder a la condición de fijo de plantilla.

La duración del mandato será la legalmente establecida en cada momento para los representantes fijos de plantilla".

Artículo 4.

Las empresas que tengan establecido un sistema de remuneración por incentivos podrán ajustar la actividad normal a las definiciones contenidas en el artículo 16 del Convenio General, aún cuando las percepciones medias no excedan del 40 por 100 de las señaladas por el Convenio para actividad normal, todo ello al objeto de que las actividades reales se correspondan con las científicamente correctas a rendimiento normal.

Artículo 5.

Las empresas, y siempre que no tengan implantado un sistema de trabajo a tres turnos, al establecer el calendario de trabajo, deberán contemplar una jornada intensiva de siete horas diarias, en jornada de lunes a viernes, desde el día 1 de marzo hasta el día 15 de septiembre, desarrollándose en el período comprendido entre el 1 de enero y el 28 de febrero, y entre el 15 de septiembre y el 31 de diciembre, el resto de la jornada anual pactada en este Convenio.

CAPÍTULO III

Condiciones económicas

Artículo 6.

Para el personal mensual el importe del sueldo se calculará dividiendo por 12 el importe de 365 días de salario.

Artículo 7.

Tendrá la consideración de mensual el siguiente personal:

- a) Personal administrativo.
- b) Personal mercantil
- c) Personal directivo.
- d) Personal técnico.

Artículo 8.

Las gratificaciones extraordinarias reglamentarias a que se refiere el artículo 71 del Convenio General serán, para el personal mensual, de una mensualidad por cada una de ellas.

Artículo 9.

En el supuesto de que el índice colectivo de absentismo alcance o supere el 8 por 100, a tenor del artículo 71.2 del Convenio General, se abonará a título individual el 4,4 por 100 previsto en el expresado artículo a quien el índice de ausencia al trabajo no rebase el 4 por 100 del cómputo personal mensual, abonándose su importe por mensualidades vencidas, a excepción de la parte correspondiente a las pagas extras reglamentarias que se abonarán semestralmente en proporción a su cuantía y a los meses en que se haya devengado la participación de beneficios.

Cuando el cómputo colectivo de absentismo previsto en dicho artículo 71.2 del Convenio General no alcance el 8 por 100 de ausencia en ninguno de los meses del semestre

FITECA 1000
FEDERACIÓN DE INDUSTRIAS DE ESPAÑA DE DESMOTADORES DE ARAGÓN

reducido
6

Asociación Española de Desmotadores de Aragón
Castelló, 115 - Apto. 522
28006 - Madrid
C.I.F.: G-88062043
Tlf.: 91 563 73 02



procederá aplicar el pago de la diferencia no percibida y que, en cada caso individual, corresponda.

Dicha percepción seguirá las condiciones establecidas en el mencionado Convenio, de ser calculada sobre los salarios a actividad normal, incrementada con el premio de antigüedad, así como el no computarse para el cálculo de las horas extraordinarias.

Para el cómputo de ausencias al trabajo no se tomará en consideración los permisos con retribución que se determinan en los apartados a), b), c), e), g), h) y k) del artículo 54 del Convenio General.

Artículo 10.

No será exigible a las empresas de este sector que pretendan instaurar un régimen de trabajo de cuatro o cinco turnos el requisito de que ello suponga el aprovechamiento integral de la maquinaria que reúna condiciones de tecnología moderna a que se refiere el apartado 1.b) del artículo 42 del Convenio General.

Disposición final.

A todos los efectos, y para cuanto no esté previsto en el presente Convenio, serán de aplicación el Convenio Colectivo General y el Nomenclator de la industria textil.

Disposición adicional primera.

En cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional cuarta letra a), del Convenio General, se constituirá una Comisión Paritaria para atender, a petición de parte, cuantas cuestiones de interés general se deriven de la aplicación del presente convenio y de la interpretación de las cláusulas; así como para la conciliación y arbitraje cuando las partes interesadas de común acuerdo lo soliciten.

Dicha Comisión Paritaria estará integrada por seis personas en representación de las centrales sindicales y el mismo número en representación de las entidades patronales, rigiéndose en lo demás por las normas establecidas en el Convenio General.

La Comisión Paritaria del Convenio tendrá su domicilio en Madrid, C/ Castelló nº 115 Apartamento 522 28006 Madrid.


Disposición adicional segunda.

Las tablas anexas al presente reflejan el valor correspondiente al "referente previsto". La equiparación, hasta alcanzar el "referente previsto", se efectuará en un máximo de tres años, correspondientes a la vigencia del presente convenio. En cada uno de los ejercicios, los salarios abonados deberán reducir, al menos, en un tercio la diferencia entre los que constituirían las tablas actualizadas de 2007 y el "referente previsto" de cada año.

Mayo de 2008


A.E.D.A.
Agrupación Española de Desmotadores
de Algodón
Castelló, 115 - Apto. 522
28006 - Madrid
Tel.: G - 82062043
Tlf.: 91 563 73 02


Comisión Paritaria


Foburgo



AGRUPACION ESPAÑOLA DE DESMOTADORES DE ALGODÓN
 CASTELLO 115
 28006 MADRID

ANEXO II INDUSTRIA DE OBTENCION DE FIBRAS DE ALGODÓN
 Y APROVECHAMIENTOS DE SUBPRODUCTOS

GRUPO	CATEGORIA PROFESIONAL	PUESTOS DE TRABAJO	SALARIO DE REFERENCIA GRUPO
A	AUXILIAR	Auxiliar de Producción	24,29
		Auxiliar de Administracion	24,29
		Auxiliar de mantenimiento	24,29
		Listero	24,29
		ordenanza	24,29
		fregador	24,29
		Barrendero	24,29
		Peon	24,29
B	ESPECIALISTAS	vigilante de maquinas	26,08
		vigilante de prensa	26,08
		vigilante de prensa continua	26,08
		Vigilante Portero	26,08
		Especialista de Produccion	26,08
		Especialista en Administracion	26,08
		Ayudante Laboratorio	26,08
		Peon especialista	26,08
		Auxiliar Administrativo	26,08
		Telefonista	26,08
		Cobrador	26,08
		Recepcionista	26,08
		Portero	26,08
		Vigilante o Sereno	26,08
		Guarda Jurado	26,08
		C	OFICIALIAS
Oficialia de administracion de segunda	29,23		
Operador-operadora de informatica	29,23		
conductor de segunda	29,23		
oficialia de mantenimiento general	29,23		
oficialia en ventas	29,23		
oficialia en laboratorio	29,23		
Oficial de segunda	29,23		
Ayudante de personal de primera	29,23		
ayudante de personal de segunda	29,23		
ayudante de personal de tercera	29,23		
ayudante de contratacion	29,23		
ayudante de distribución	29,23		
carretillero de primera	29,23		
carretillero de segunda	29,23		
maquinista de segunda	29,23		
calderero de segunda/primera	29,23		
pintor de segunda/primera	29,23		
fogonero de segunda/primera	29,23		
albañil de segunda/primera	29,23		
carpintero de segunda/primera	29,23		
electricista de segunda	29,23		
capataz de cultivo de segunda	29,23		
capataz de factoria	29,23		
mecanico de segunda	29,23		
clasificador de fibras	29,23		
tractorista factoria y conductor c.mecani	29,23		
tractorista de campo	29,23		
jefe de turno	29,23		

(Handwritten signatures and stamps)

FIA-JGT

reducido

MEGA-INT

AGrupación Española de Desmotadores de Algodón
 Castelló, 115 - Apto. 522
 28006 - Madrid
 C.I.F. G-8263
 Tlf.: 91 563

Y. L. Capiseta
 6600

D	PROFESIONAL NO TITULADO Y JEFATURAS DE EQUIPO	oficial administrativo de primera	33,1
		programador/analista aplicaciones Inform	33,1
		oficial cualificado de mantenimiento	33,1
		tecnico de ventas	33,1
		tecnico de organización	33,1
		oficial de primera	33,1
		jefe de personal de segunda	33,1
		jefe de personal de tercera	33,1
		oficial de primera	33,1
		electricista de primera	33,1
		mecanico de primera	33,1
		electronico de primera	33,1
		viajante	33,1
		capataz de cultivo de primera	33,1
tecnico de organización de primera	33,1		
E	PROFESIONAL GRADO MEDIO JEFATURAS DE DEPARTAMENTO	encargado de factoria	37,54
		subjefe de factoria	37,54
		jefe de administracion	37,54
		analista de sistemas informaticos	37,54
		encargado de seccion mantenimiento	37,54
		jefe de delegacion o zona	37,54
		encargado de oficina tecnica	37,54
		jefe de calidad	37,54
		encargado de seccion	37,54
		jefe de administracion de primera	37,54
		jefe de administracion de segunda	37,54
		jefe de personal de primera	37,54
		jefe de contratacion	37,54
		jefe de organización	37,54
F	JEFATURAS DE SUPERIORES	jefe de factoria	40,11
		perito agricola	40,11
		jefe de informatica	40,11
		jefe de ventas	40,11
		jefe de laboratorio	40,11
		jefe de distribucion	40,11
		director comercial de pymes	40,11
G	DIRECTORES	director tecnico	51,82
		director financiero	51,82
		director de recursos humanos	51,82
		director comercial	51,82
		administrador	51,82
		director comercial en grandes empresas	51,82


fiteqa
 FEDERACIÓ D'INDÚSTRIES DE TÈXTELS I CONFECCIÓ


AEDA
 Agrupación Española de Desmotadores
 de Algodón
 Castellón - Apto. 522
 28105 - Madrid
 C.I.F.: G - 82062043
 Tlf.: 91 563 73 02

